



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0615

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Aclare y precise el tipo de acción que se pretende iniciar, pues téngase en cuenta que las sumas que se pretenden no se encuentran soportadas como consecuencia de un incumplimiento contractual, a causa de una situación de responsabilidad civil o cualquier otra constitutiva de indemnización.

2. Amplíe los hechos de la demanda a fin de esclarecer y determinar si la acción que se ejercita está soportada única y exclusivamente en el contrato de promesa de compraventa celebrado entre el señor Luis Eduardo Ramos Villalobos y Gilberto González Gutiérrez, o si el libelo también tiene su génesis en un negocio diferente al atrás mencionado que fuere celebrado entre las partes intervinientes y que dio lugar a entregar al aquí demandado la administración de los parqueaderos (arrendamiento).

3. Adecúese la génesis de la demanda, indicándose la naturaleza jurídica al juicio que se invoca (responsabilidad civil contractual, resolución del contrato o la rescisión del contrato), de lo que vale anotar que, este asunto tiene como finalidad es que se produzca la ineficacia del contrato de compraventa allegado con la demanda (pretensión primera). Bajo esta óptica, deberán adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, verbi gratia, pretensiones, hechos, fundamentos de derecho, procedimiento (verbal y/o verbal sumario), cuantía, y el poder conferido.

4. Aporte poder especial en el que se faculte a la apoderada para tramitar el presente asunto, acreditando, además, que el mismo fue remitido por el extremo

poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones, cfme el inciso final del art. 5º del Decreto en mención.

5. Apórtese los documentos relacionados en el acápite de “MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTOS”, y que corresponden (i) al contrato de compraventa remitida por el señor Luis Eduardo Ramos Villalobos, (ii) el acta de entrega de los parqueaderos por parte del señor Gilberto González al señor Luis Eduardo Ramos Villalobos, y (iii) Misiva remitida por Gilberto González al señor Luis Eduardo Ramos Villalobos el 14 de octubre de 2014.

6. Alléguese el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 099 Hoy 26-08-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.

MAER

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123b000bca53b4d53e9414d1ee2d1588c331ff83280299078fdeb8082b99778d

Documento generado en 25/08/2021 02:18:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>